



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)

Precios. Por 3 meses 30 rs.—6 id. 50 y 90 al año, pagados al solicitar la suscripción.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de provincia.

##### Circular.—Núm. 42.

Como aclaratoria á la circular de 14 del actual convocando á la Diputación provincial á sesión extraordinaria, se hace saber por la presente que la Corporación además de ocuparse de los asuntos que se indican en dicha convocatoria, deberá también tratar y resolver los que se señalaban en la de 15 de Agosto próximo pasado.

Leon 16 de Setiembre de 1875.  
—El Gobernador, *Francisco de Echánove*.

#### ORDEN PÚBLICO.

##### Circular.—Núm. 43.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Marceliano Valdés Espino, hijo de D. Silvestre, natural de Valencia de D. Juan, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorando su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 14 de Setiembre de 1875.  
—El Gobernador, *Francisco de Echánove*.

#### SEÑAS.

Edad 18 años, bastante robusto, estatura un metro 530 milímetros, cara

y nariz anchas, color moreno, ojos y pelo castaños con lunares blancos ó canas; viste sombrero hongo basto, color pasa y cinta lo mismo, pantalón de corte con burillas pelicanas anchas, y otras muy estrechas, color morado y castaño, chaleco de lo mismo, americana negra de pilop, camisa de percal blanco, borceguías negras de becarro.

##### Circular.—Núm. 44.

Habiendo desaparecido con sus padres el mozo Juan Vilaríño, incluido en el alistamiento del presente reemplazo en el Ayuntamiento de Castropodame, cuyas señas á continuación se expresan é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido, á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Leon 14 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, *Francisco de Echánove*.

#### SEÑAS.

Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño obscuro, ojos al pelo, nariz regular, cara redonda, barba ninguna, color bueno.

#### MINAS.

DON FRANCISCO DE ECHÁNOVE,  
*Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: Que por D. Facundo Martínez Mercadillo, apoderado de D. Alfredo Bertrand y vecino de esta ciudad, residente en la misma, Plaza Mayor, profesion comerciante, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 11 del mes de la fecha, á las dos de su tarde, una solici-

tud de registro pidiendo 375 pertenencias de la mina de carbon llamada *Enriqueleta*, sita en término de los pueblos de Sabero y Saelices, Ayuntamiento de Cistierna, paraje llamado Loma de San Blas, y linda N. Loma de Sardallas, S. fábrica de Sabero, E. huertas de dicha fábrica y arroyo de las Llatas, y O. los hornos de cok y el Snlgeredo. El terreno que solicita linda N. Loma de Sabero y tras la Loma, S. alto la Peña Layedo, de Sabero, E. Peña corada y río Esta, y O. la mata y las Senarias de Saelices; hace la designación de las citadas 375 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la ermita de San Blas, desde el cual se medirán direccion 58°, 500 metros, fijando una estaca auxiliar; de esta á primera estaca, direccion 328°, 100 metros; de primera á segunda, direccion 238°, 2.500 metros; de segunda á tercera, direccion 146°, 1.500 metros; de tercera á cuarta, direccion 58°, 2.500 metros; de cuarta á auxiliar, direccion 328°, 1.400 metros, quedando así cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 13 de Setiembre de 1875.—  
*Francisco de Echánove*.

Hago saber: Que por D. José Boitán Pastor, residente en Sabero, de edad de 36 años, profesion propietario, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 11 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de hulla llamada *Sabero núm. 12*, sita en término del pueblo de Sabero, Ayuntamiento de Cistierna, á la inmediación de la ermita de San Blas, y linda el socabon de la mina ó punto de partida al S. E. y á unas 10 ó 12 varas con la ermita de San Blas, E. con reguero que baja del río Horcado, y O. con otro reguero, cuya boca-mina se halla en terreno comun y erial de dicho pueblo; hace la designación de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: desde la entrada del socabon se medirán 300 varas en direccion 42°, y 500 en la de 222, con la anchura de 50 metros en direccion de 112°, y 50 en la opuesta, con lo que quedará designado el terreno que han de comprender las citadas ocho pertenencias.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 13 de Setiembre de 1875.—  
*Francisco de Echánove*.

# PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.						PAJA.										
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Ayoza.		Acelite.		Vino.		Aguard.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		Cebada.		
	HECTÓLITROS.						KILOGRAMOS.						LITROS.						KILOGRAMOS.						KILOGRAMOS.				
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.
Astorga.	15	25	10	81	10	01	»	»	45	»	65	»	99	»	55	»	95	»	97	»	97	»	51	»	05	»	02	»	04
La Haza.	14	19	8	59	9	26	»	»	47	»	73	1	23	»	28	»	74	»	»	»	92	2	17	»	04	»	04	»	04
La Vecilla.	10	50	9	00	8	50	10	81	»	58	»	78	1	17	»	42	»	80	»	80	»	2	17	»	04	»	04	»	04
Leon.	13	61	10	28	10	02	»	»	78	»	60	1	19	»	54	»	99	1	09	1	09	2	17	»	04	»	04	»	04
Murias de Paredes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ponferrada.	11	42	7	60	8	50	»	»	64	»	73	1	17	»	25	»	62	»	85	»	85	1	65	»	11	»	11	»	11
Riaño.	18	02	14	44	12	61	»	»	52	»	87	1	45	»	57	»	81	»	80	»	80	3	17	»	04	»	04	»	04
Sahagun.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia de D. Juan.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villafranca.	18	02	9	22	9	91	»	»	32	»	78	1	15	»	27	»	74	»	65	»	65	1	61	»	07	»	07	»	07
<b>TOTAL.</b>	<b>101</b>	<b>01</b>	<b>89</b>	<b>74</b>	<b>89</b>	<b>21</b>	<b>10</b>	<b>81</b>	<b>5</b>	<b>26</b>	<b>4</b>	<b>94</b>	<b>8</b>	<b>53</b>	<b>2</b>	<b>26</b>	<b>5</b>	<b>65</b>	<b>5</b>	<b>14</b>	<b>6</b>	<b>06</b>	<b>18</b>	<b>43</b>	<b>»</b>	<b>37</b>	<b>»</b>	<b>56</b>	
Precio medio general en la provincia.	14	01	9	10	9	04	1	11	5	13	4	15	1	04	2	03	5	09	5	02	6	06	2	06	»	09	»	05	

			Hectólitro.		Localidad.
			Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	}	Precio máximo.	18	02	Villafranca.
		Idem mínimo.	19	50	La Vecilla.
Cebada.	}	Precio máximo.	14	44	Riaño.
		Idem mínimo.	7	00	Ponferrada.

Leon 10 de Setiembre de 1875.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Pedro A. Sanchez.—V.º B.º—El Gobernador, Francisco de Echánove.

**Diputacion provincial.**

**COMISION PROVINCIAL.**

Sesion del día 25 de Julio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Mora Varona, Aramburu y Fernandez Florez, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Vista la reclamacion de D. Juan Ovalle, Alcalde cuenta-dante de las nunciapales de Camponaraya respectivas al ejercicio económico del 69-70, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 4 de Abril último imponiéndole cierta responsabilidad:

Vistos los antecedentes;

Resultando que por el Ayuntamiento de Camponaraya fueron remitidas á la Comision provincial á los efectos del art. 162 de la ley de 21 de Octubre de 1868, las cuentas municipales correspondientes á los años del 68 á 69, 69-70 y 70-71, rendidas la primera por el Alcalde D. Juan Ovalle, y el Depositario D. Félix Fernandez Nunez, y las dos últimas por el citado Alcalde y el Depositario D. Gregorio Valtuille:

Resultando que en vista de los reparos que ofreció su examen al Ayuntamiento, las contestaciones dadas á los mismos por los cuentadantes respectivos, los presupuestos de cada ejercicio, la omision de cantidades y

misión provincial en 3 de Diciembre del 74 dar orden al Alcalde para que en las cuentas del 68-69 reintegrasen el arrendatario de arbitrios, el Depositario por cargarse de ménos, y el Secretario del Ayuntamiento la cantidad de 766 pesetas con 53 céntimos, segun la lista que al efecto se le remitió; en las del 69-70, 606, y en las de 70-71, 3.061 con 88, que en junto componen un total de reintegros de 4.434 pesetas 42 céntimos:

Resultando que en 8 y 17 de Enero último acudió el Depositario de las cuentas del 69 al 70 y 70 á 71, don Gregorio Valtuille, en súplica de que se le concediesen algunos dias de término para el ingreso de las cantidades reparadas, devolviéndole al mismo tiempo las cuentas para contestar á los cargos contra él formulados, toda vez que el alcance que se le pide procede de estar mal formadas las cuentas que se le pusieron á la firma por un abuso de confianza:

Resultando que prévio el depósito del importe de los reparos, se acordó por la Comision provincial en 22 de Enero devolver las cuentas selladas y foliadas para que el Valtuille espusiese lo que creyera conveniente:

Resultando que presentadas por segunda vez las cuentas al Ayuntamiento y Junta y oidos los interesados se fijó otro cargo y otra data distintos de los anteriormente figurados:

Resultando que examinadas de nuevo dichas cuentas por la Comision acordó en 5 de Marzo que el Depos-

grase 162 pesetas 94 céntimos y 31 con 9 el Secretario:

Que habiéndose cargado de ménos el del 69-70 de 1.523 pesetas 72 céntimos que obraban en poder del recaudador D. Félix Fernandez Nunez, acordase el Ayuntamiento en uso de sus facultades lo que creyese oportuno, y que el Depositario del 70 al 71 reintegrase 64 pesetas devolviéndose á D. Gregorio Valtuille el sobrante que resulte á su favor, despues de satisfechos los reintegros del 69-70 y 70 á 71:

Resultando que en 14 de Abril se recurrió á la Comision por D. Juan Ovalle, Alcalde que fué en el periodo de estas cuentas, en queja de un acuerdo del Ayuntamiento obligándole á que en union con D. Gregorio Valtuille ingresase en Depositaria 1.451 pesetas 69 céntimos por abonos que la corporacion concedió al recaudador D. Félix Fernandez Nunez, disminuyendo de esta suerte la partida señalada por la Comision al censurar las cuentas:

Resultando que en 5 de Mayo la Comision provincial conociendo de la queja promovida acordó estar á lo resuelto sobre el fondo de la cuestion pidiendo, sin embargo, antecedentes para resolver si la resolucion del Ayuntamiento alteraba ó no los acuerdos en grado de apelacion dictados; y

Resultando que remitidos dichos antecedentes aparece de ellos que el recaudador acredita el pago de la mayor parte del reparo de 1869 al 70:

ley municipal, el 50 de la provincial y la Real orden de 28 de Junio último:

Considerando que una vez remitidas las cuentas para la aprobacion de la Comision provincial, el acuerdo dictado por la misma en 3 de Diciembre fijando de una manera definitiva el cargo despues de haber oido á los cuentadantes y examinadas sus contestaciones, es inmediatamente ejecutivo con arreglo al art. 14, disposicion 7.ª, de la ley provincial de 21 de Octubre de 1868, aplicable á las cuentas hasta 1870-71, segun Real orden de 9 de Agosto de 1872:

Considerando que careciendo de competencia las Comisiones provinciales para cambiar ó alterar los acuerdos que han causado estado, de manera alguna pudo fijarse en 5 de Marzo á los cuentadantes de que se deja hecho mérito un cargo diferente del de 3 de Diciembre; y

Considerando que de accederse á lo últimamente solicitado por D. Juan Ovalle la Comision provincial vendria á conocer en un asunto que tiene la autoridad de cosa juzgada, se acordó que no ha lugar á lo que se solicita pudiendo los que se crean agraviados con la resolucion de 3 de Diciembre que es ejecutiva por ministerio de la ley interponer los recursos que estimen convenientes.

Vista la queja producida por el concejo y vecinos del pueblo de Villar del Monte, en el Ayuntamiento de Truchas, contra la providencia dicta-

goca y disfrute con sus ganados de lugar pastando hasta la dehesa del río Pol, término de Quintanilla:

Visto lo dispuesto en los artículos 70 y 85 de la ley municipal; y

Considerando que si bien es obligación de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, debe respetarse la mancomunidad, tal cual ha existido de antiguo, mientras en el juicio correspondiente no se acredite otra cosa, quedó acordado hacer presente al Alcalde de Truchas que respete el estado posesorio en que se encuentra el pueblo de Villar, sin perjuicio de que si los vecinos de otros pueblos creen que tienen derecho a la propiedad ó pertenencia de aprovechar exclusivamente dichos terrenos, ejercitan la acción que estimen conveniente.

! Secretaría.—Negociado 2.º

El día 23 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Soto y Amie, declarando que Manuel Alvarez pueda cercar el prado que posee á las Regueras, siempre que restituya al dominio público el terreno cobrún que ha ocupado con las tapias por no haber sido considerados como abrevaderos los pozos que en el mismo existen; contra el cual se alza el Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo.

Leon 13 de Setiembre de 1875.—El Vice-presidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario accidental, Leandro Rodríguez.

### Capitanía general.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitán General de Galicia, lo que sigue:

«He dado cuenta al Rey (r. D. g.) del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, en que propone el señalamiento de una gratificación eventual, para los sacerdotes que celebran la misa del Espíritu Santo, cuando en el punto donde se verificó el Consejo de guerra no haya Capobanes castrenses con sueldo continuo. En su vista, considerando que los párrocos castrenses no disfrutan sueldo y si sólo perciben los derechos de documentación, ó de cualquier acto religioso que practican; y atendida la frecuencia con que tienen lugar los Consejos de guerra en las actuales circunstancias, S. M. ha tenido á bien resolver, de conformidad con el parecer del Director general de Administración militar, que interin duren éstas, y cuando por no haber Capellanes de cuerpo ó de hospitales militares en el punto donde se celebre el Consejo de guerra, ó por no permitirlo las atenciones de su sagrado ministerio, oficie la misa del Espíritu Santo alguno de dichos párrocos castrenses ó sacerdote ageno al ramo de Guerra, se abone no al mencionado acto la limosna

de cinco pesetas, debiendo aplicarse este gasto al capítulo 29 del presupuesto.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladó á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1875.—El Subsecretario, Emilio Terrero.

Y yo á V. E. con igual objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 14 de Setiembre de 1875.—De orden de S. E.—El Coronel Jefe de E. M. A., Félix Jones.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al General en Jefe del Ejército del Norte lo que sigue:

«En vista de la consulta promovida por el Comandante general de la división de Vizcaya, de que dió V. E. cuenta á este Ministerio en 14 de Julio último, respecto al sueldo que corresponde abonar á los Jefes y Oficiales del Ejército que hallándose encausados ingresen por enfermos en cualquier hospital, y de acuerdo con lo informado por el Director general de Administración militar, el Rey (r. D. g.) se ha servido resolver que á los Jefes y Oficiales comprendidos en dicho caso, se les acredite el sueldo neto de sus empleos desde el día que tuvieren entrada en el hospital, descontándoseles los dos tercios del mismo que están prevenidos para pago de su estancia en el establecimiento, y abonándoseles el tercio restante para sus atenciones ó sustento de la familia; debiendo cesar aquel derecho y reducirlo á lo que les correspondiera como encausados desde el mismo día en que salgan del hospital.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladó á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1875.—El Subsecretario, Emilio Terrero.

Y yo á V. E. con igual objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 14 de Setiembre de 1875.—De orden de S. E.—El Coronel Jefe de E. M. A., Félix Jones.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.—Edicto.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administración militar se cita por medio del presente y término de treinta días á D. Cándido Huici, Gobernador interino que fué de Navarra en 1875, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Sección de Intervención de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25.000 pesetas que le fueron entregadas por el Pagador general del Ejército del Norte, apercibido que do no comparecer lo parará el perjuicio que ha á usar.—Madrid 21 de agosto de

1875.—El Jefe Interceptor, Ramon Lopez de Victoria.

Intendencia Militar de Castilla la Vieja.—Sección de Intervención.—Es copia el Jefe Interceptor, Ildefonso J. Mediger.

### Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

#### Circulars.

Habiendo desatendido la mayor parte de los Alcaldes de esta provincia lo dispuesto en mi circular de 14 de Agosto último, inserta en el Boletín del día 18, número 21, relativa á que por dichos señores, se remitieran con la brevedad posible las certificaciones esdendidas por los Secretarios de Ayuntamiento del importe de los ingresos de los presupuestos municipales del presente año económico para saber el gravamen del impuesto del 3 por 100; me voy en la necesidad de prevenirlas por última vez que si en lo que resta del mes de la fecha no cumplen con la remisión de dichas certificaciones, estoy dispuesto, previas las formalidades legales, á sacar el tanto de culpa en que han incurrido los mismos Alcaldes y sus Secretarios, por su desobediencia á las disposiciones de esta Administración, á fin de que procedan contra ellos los Tribunales competentes, sin perjuicio de imponerles el Sr. Gobernador civil, las multas á que se hayan hecho acreedores.

Leon 13 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Dispuesto por la Dirección general de Impuestos, que la venta de las cédulas personales del año económico de 1874 á 75 cese á las doce de la noche del día 30 del actual y que desde el 1.º del próximo mes de Octubre se pongan á la venta las de 1875 á 76, en todas las expedienturas de efectos estancados de la provincia, de cuyo documento están obligados á proveerse todos los españoles y extranjeros residentes en España, mayores de 14 años; y estando vigente en todas sus partes el reglamento de 25 de Agosto de 1874, publicado en el Boletín oficial, número 20, correspondiente al día 7 de Setiembre del propio año, debo llamar muy particularmente la atención de los Alcaldes, á fin de que cumplan con exactitud lo prevenido en los capítulos 2.º, 3.º y 4.º, en los artículos que les concierne, evitando de llevar un libro de toma de razón de las cédulas que se expidan á fin de formar y remitir á esta Administración la relación nominal y detallada de los contribuyentes á dicho impuesto que resulten en descubiertos, según se previene en el art. 39 de la referida Instrucción.

Leon 13 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, José C. Escobar.

### Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Cabelos.

Se hace saber á los contribuyentes forasteros en este Ayuntamiento, que es

halla abierta la recaudación para hacer el pago del cuatro por ciento que sobre la riqueza territorial se les ha impuesto por concepto de municipales en el repartimiento de este nombre formado para el año económico de 1875 á 76, cuya recaudación está á cargo de don Benito García Rodríguez, de esta vecindad, Plaza del Mercado, n.º 3, á donde se apresurarán á concurrir con el importe del primer trimestre vencido, dentro del improrrogable plazo de cinco días, y no no hacerlo así sufrirán los perjuicios consiguientes con arreglo á instrucción.

Cabelos 10 de Setiembre de 1875.—Leandro Garrido.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminado y espuesto al público, el repartimiento de la contribución municipal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho días que se les señala para verificarlo.

Cabrerres del Rio.  
Icara.

### Juzgados.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el día seis de Octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, se rematarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el punto de Hiosoco de Tapia los bienes que con su tasación son los siguientes:

Pesetas.

- 1.º Una tierra llorar en Hiosoco, al Espino, de una fanega y dos celemines, linda M. tierra de María Rodríguez, se tasa en 120
- 2.º Otra también llorar en el mismo sitio, de tres celemines, linda M. otra de Isidro Beltran, tasada en 120
- 3.º Otra también llorar al sitio de Cachobas, de una homina, linda M. otra de Joaquín García, tasada en 180
- 4.º Otra tierra central á las Suertes, de los cuartales, linda M. tierra de Mateo García, tasada en 30
- 5.º Otra al sitio de la Vallina del Cristo, de dos cuartales y medio, linda M. otra de Francisco Alvarez, tasada en 15
- 6.º Otra central al sitio del Abecedo, de una fanega, linda por el N. con otra de Manuel Alvarez, tasada en 40
- 7.º Otra central á los Gayaduros, de una fanega, linda por los muros con rodera y campo de concejo, tasada en 20
- 8.º Una casa al barrio de abajo, que se compone de la mitad de un cuarto alto y bajo, cocina, ante-cocina, estable, portal con puertas principales y corral, incluso un pajar que se halla á la parte del N. linda O.

camino, M. campo de concejo, tasada en. . . . . 425

9.º Un barbecho en el mismo casco y barrio, ó sean dos terceros partes del mismo, que hace todo dos cuartillos, cercado de pared, linda P. casa de Angel Garcia, tasada en. . . . . 100

10. Una huerta de pradera en el mismo término y sitio del Arroyo, de un cuartal de centeno, linda O. otra de Joaquin Perez, tasada en. . . . . 75

11. Un prado un pelo y otro no á los arbejales, de medio carro de yerba, linda N. otro de Angel Garcia, tasada en. . . . . 125

12. Una pradera regadía al sitio de San Cipriano, de medio carro de yerba, linda P. tierra de Manuel Alvarez, tasada en. . . . . 125

13. Otro prado de pelo y otro, cercado de hierro vivo, al sitio de lo hueso, que hace medio carro de yerba, linda O. camino de concejo, tasado en. . . . . 175

14. Una tierra centenal á los Deveones, que hace una fanega, linda M. otra de Angel Garcia, tasada en. . . . . 75

15. Otra id. al sitio de Carroponellego, que hace dos cuartales de centeno, linda P. rodeada, tasada en. . . . . 40

16. Otra en dicho término al Retorno de la Infesta, de dos cuartales, linda N. otra de don Pablo Garcia, tasada en. . . . . 15

TOTAL. . . . . 1.680

Cuyos bienes son propios de Agustín Rodríguez vecino de Hiseoco de Tapia, y se venden para el pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se lo siguió por lesiones.

Lo que se anuncia al público, para que las personas que deseen interesarse en su adquisición, acudan en cualquiera de los sitios, hora y día designados, á hacer las posturas que tengan por conveniente, y que serán admitidas si cubriese las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Leon y Setiembre diez de mil ochocientos setenta y cinco.—Licenciado Francisco Vicente Escalado.—Por mandado de S. Sria., Martín Lorenzana.

D. Vicente Blanco de Lamadriz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan.

Doy fé: que en el incidente de pobreza que se mencionará recayó la sentencia siguiente.—En la villa de Valencia de D. Juan, á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos siguientes entre partes de la una Victor Alvarez Garcia, vecino de Leon, y de la otra el Promotor Fiscal del Juzgado y D. Pedro Gigosos Garcia, vecino de Fresno de la Vega, sobre declaración de pobreza legal á favor de aquél.

1.º Resultando, que en la querrela siguió a p r e l n curado is a.

presentacion del Victor contra D. Pedro Gigosos, solicitó aquél que se declarara pobre á su representado en sentido legal para continuar bajo este concepto la expresada querrela, ofreciendo para ello la oportuna informacion

2.º Resultando, que conferido traslado de esta pretension al Promotor Fiscal y al Gigosos, el primero lo avacó manifestando que no se oponía á que se practicara la informacion ofrecida, y el segundo nada contestó, por lo que fué declarado en rebeldia entendiéndose con los Estrados del Juzgado las diligencias que lo eran convenientes.

3.º Resultando, que en el término de prueba han afirmado tres testigos que el Victor carece de toda clase de bienes de fortuna, y no tiene otro medio de subsistencia que el producto de su trabajo personal.

4.º Resultando, que en el amillaramiento de la ciudad de Leon de donde es vecino el Victor, no se halla este comprendido por concepto alguno.

1.º Considerando, que debe otorgarse el beneficio de pobreza para litigar á los que se encuentren en cualquiera de los casos que señala el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Considerando, que Victor Alvarez ha probado en debida forma que no tiene bienes de fortuna ni otro medio de subsistencia que el producto de su trabajo personal, por lo que se halla comprendido en el número primero de dicho artículo.

Visto esto, así como el ciento setenta y nueve y siguientes, sesenta y uno y trescientos treinta y tres de la misma ley; S. Sria. por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba á Victor Alvarez Garcia pobre para litigar y seguir en ese concepto la querrela de que se ha hecho mencion, gozando de los beneficios concedidos á los que se encuentran en su caso, por el artículo ciento ochenta y uno de la mencionada ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos ciento noventa y ocho y doscientos de la misma. Así por esta sentencia que además de notificarse á las partes, así como de los Estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos fijados donde la ley previene, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, reunitiéndose al efecto el oportuno testimonio para su insercion, delimitando la juzgando lo proveyó, mandó y firmo dicho Sr. Juez de hoy doy fé.—Antonio Garcia Paredes.—Ante mí: Vicente Blanco.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original obrante en el expediente de su razon, y este en mí poder de hoy doy fé y á que me remito. Y para insertarla en el Boletín oficial de esta provincia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil por haberse seguido el incidente en rebeldia de D. Pedro Gigosos, pongo el presente que signo y firmo en Valencia de D. Juan á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Vicente Blanco de Lamadriz.

Don Lope Ignacio Fuentes, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por hallarse con licencia el propietario.

Por el presente segundo edicto se cita Mama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Miguel Pallin natural de Valderas; cuyo fallecimiento tuvo lugar el día veinte y tres de Marzo del mil ochocientos setenta y tres, en la Villa de Balbuena provincia de Guadalupe para que en término de veinte días contados desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia de Leon, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho en forma legal al juicio de ab-intestato de aquel que se sigue por la Escribanía del actuario, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer presente que en dicho juicio se han presentado y se sigue á instancia de la Viuda de aquel Agueda Montano y de sus tres hijos menores Raimundo Zaccarias y Rufina Pallin Montano.

Dado en Alcalá de Henares á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Lope Ignacio Fuentes.—Por mandado de S. Sria., Toribio Hernandez J.

**Anuncios oficiales.**

*Compañía de Voluntarios movilizados de La Pola de Gordon.*

Autorizado para cubrir las vacantes que existen en dicha compañía, se hace saber, para que los que deseen ingresar en ella se presenten al que suscriba en Busalongo y serán admitidos siempre que reúnan las cualidades de honradez, robustez, buena conducta justificada y la talla actual, y de edad de 18 á 40 años siendo preferidos las licenciados del ejército sin nota perjudicial.

Leon 14 de Setiembre de 1875.—El Capitan Comandante, José Hevia.

**INSTITUTO CIENTÍFICO-MAGNÉTICO ESPAÑOL.**

*Establecimiento dedicado á la curacion de las enfermedades por medio de la Terapéutica magnética.*

Travesía de la Parada, núm. 8, principal izquierda.

**MADRID.**

**PROSPECTO.**

Bajo la direccion facultativa del Doctor Sr. Huelves Temprado, especialista de enfermedades nerviosas; y la clinica-terapéutica magnética del Sr. Sanchez Cumplido, propagador de la Medicina magnética en España, autor de obras fisiológicas recomendadas y premiadas por nuestro Gobierno en 1865, y encontradas por gran parte de nuestra prensa científica, literaria y politica, se ha inaugurado el Establecimiento, con cuyo título encabezamos este prospecto.

**Base para el tratamiento de los enfermos.**

En este Establecimiento habrá confio de los clientes se devengarán consulta y tratamiento diario de 9 á 12 por la mañana, exceptuando los dias festivos, que sólo se dedicarán á los casos graves y á la extincion de dolores. Cuando los enfermos no puedan concurrir á estas horas podrá elegir otras, previo siempre el mútuo acuerdo.

Los enfermos pudientes satisfarán 20 rs. por cada sesion de 30 á 60 minutos, de las que sean necesarias para la completa curacion de sus enfermedades.

des, incluyendo en esta cantidad los honorarios de consulta y diagnóstico. Por las consultas y curaciones en el domicilio sean crónicas, y haya necesidad de emplear algunas semanas ó meses para su completa curacion, podrán los enfermos suscribirse por un tiempo determinado, en cuyo caso se reducirán los honorarios. El pago se hará anticipado, recogiendo los interesados recibo de sus abonos. El enfermo suscrito que deje pasar su hora sin presentarse en el Establecimiento, sólo tendrá derecho á que se le indemnice de la sesion que haya dejado de tener lugar cuando sea de tiempo libre al efecto.

Los pobres de solemnidad, inscritos en tal concepto en los registros del Establecimiento, serán asistidos gratis los miércoles y sábados, una vez terminada la curacion de los pudientes.

Los enfermos de provincias y del extranjero tambien serán recibidos en esta Casa, y cuidaremos de preparar á los que lo soliciten hospedaje equitativo y cómodo. La correspondencia se dirigirá á D. Rafael Sanchez Cumplido, Travesía de la Parada, 8, principal izquierda.

Quando el número de enfermos suscritos sea el maximum de los que podamos atender cómodamente no se admitirán más; pero llevaremos un registro donde anotaremos los nombres y señas de los que nuevamente se presenten, á fin de avisarles, segun vayan quedando vacantes las horas de los que terminen sus curaciones.

**ADVERTENCIAS.**

1.º Todos los enfermos se presentarán en el Establecimiento acompañados de una persona de su confianza; ante quien tendrá lugar la curacion.

Quando no les fuera posible, señalarán en el acto una del Establecimiento.

2.º Únicamente es necesario someter á los enfermos para la curacion de algunas raras y graves enfermedades, como la sara, imbecilidad, epilepsia, etc. En los demás casos conservarán todas sus facultades durante la sesion.

3.º El procedimiento que se emplea es tan sencillo y cómodo como eficaz, no obligando á los enfermos ni aún á despojarse de sus ropas exteriores.

4.º No se preparará medicamento alguno más que el fluido magnético, ó su mediar poticion del interesado, ó sus conductores, y aún en este caso sólo se utilizarán aquellas medicinas que no contraricen la accion del fluido, y bajo prescripcion facultativa.

Dejamos á la perspicacia de nuestros lectores la razon de estas Advertencias. Los señores Profesores de Medicina que gustan honrarlos con su confianza y utilizar nuestros esfuerzos para con sus clientes, nos hallarán siempre prontos á secundarles gustosos.

**Anuncios particulares.**

**CASA EN VENTA.**

Se vende la señalada con el núm. 68 en la calle de Renueva, frente á las negrillas.

Versé con su dueño que habita en la misma.

En la imprenta de este periódico se venden los estampos que se reclaman á los Ayuntamientos en el Boletín anterior núm. 33, para comprobar el resultado y resumen del censo de poblacion.

Imprenta de Rafael Garcia y Hijos, Pasadizo de las Huercas, núm. 14.